



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: AKMIOS S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00176-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, consistente en que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la demandada AKMIOS S.A.S., identificada con el Nit. 900.054.711-5, por concepto de la condena contenida en la sentencia del 09 de marzo de 2023, base de la presente ejecución, emanada por esta agencia judicial, la cual no fue objeto de recurso alguno, encontrándose debidamente ejecutoriada a la fecha.

Revisado el expediente, se observa que en el mismo ya se cumplió el termino de ejecutoria de la sentencia, sin que haya sido este objeto de inconformismo alguno, razón por la cual, se torna procedente lo solicitado por la parte actora, por lo que se procederá a librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.** *Líbrese mandamiento de pago a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el Nit. 860.531.315-3 y contra la sociedad AKMIOS S.A.S., identificada con el Nit. 900.054.711-5, a razón de la sentencia proferida por este Juzgado, en fecha 09 de marzo de 2023, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, que inicio la demandante y hoy ejecutante en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:*
 - a)** **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$614.652.692)**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, desde el mes de abril de 202, hasta el mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago de la misma.
 - b)** **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$33.370.324)**, por concepto de las Costas reconocidas a favor de la parte demandante, en la sentencia de la referencia, más los intereses legales, las agencias en derecho y costas en general que se originen en el presente proceso.

2.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

3.- *Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.*

4.- *Reconocer personería jurídica para actuar en la presente ejecución, a la doctora DANITH ARAUJO LAGO, en los términos y para los efectos conferido a esta por la parte demandante.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2538b9c1748074d21573094ceeb8090076e983b1007f411bb2a82f7adddf5fc0**

Documento generado en 24/07/2023 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>